

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 136 del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-01115-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca9af984fe65b906d6804d6802f4a18082378cd2dae93815b996008bbff38c2**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 136 del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01154-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **IUY-283**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la propietaria del referido automotor.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12bf2925393ea5d7a9913e1fbc4aeb693ee03df7861c3034b0091e87874fba1**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 136 del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00504-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y con ella documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 12 de la ley 1676 de 2013, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 4767 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva para la Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real en contra de LUZ EDILIA AGUIRRE MACHADO, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.

1. La suma de **\$ 118.791.594,00.**, por concepto del del capital contenido en el titulo de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

DECRETAR el EMBARGO del vehículo automotor de placas FWL-386, denunciado como de propiedad de la demandada. Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre la adjudicación, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

Se ADVIERTE a la parte demandada sobre la adjudicación especial de la garantía real que trata el artículo 467 del C.G.P. así mismo podrá hacer uso de las defensas que se aluden en el numeral 3° del citado artículo.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011949bb64194e7f05663592473e57444a3b342e8c94f155055fe861a936dee4**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 136 del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00632-00.

Toda vez que se reúnen los requisitos legales, conforme lo consagrado en los artículos 82, 84, 577 numeral 11 y 579 del C.G.P. y el Decreto 1260 de 1960, el Juzgado ADMITE la presente demanda de jurisdicción voluntaria de CORRECCIÓN DE Certificado de Defunción y Cancelación de Cedula por Muerte respecto al señor JUAN DE JESUS CIFUENTES GORDILLO (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 130.595., formulada por ADA STELLA CIFUENTES CALDERON.

Imprimase el trámite respectivo en el artículo 577 y ss. del C.G.P. En firme esta providencia, vuelva el proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Se le reconoce personería al abogado GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES, como apoderado de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a27a037d74a2d25004a961c3fdf6a4ba025beab34b32baa78428a050122fba**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 136 del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00794 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de EDITH MARCELA MARTINEZ RODRIGUEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a DIEGO ALEJANDRO PARRA RICO.

1. La suma de **\$ 57.100.000,00**, por concepto de las cuotas en mora, contenidas en el título aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e066aca72da1fba991fda387213d83950f8ab43a46c622af09c80fb69a439683**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>